



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de febrero de 2024.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Gabriel de Jesús Echandía.
Ejecutada	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-10032
Auto interlocutorio	177
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Gabriel de Jesús Echandía, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2019-524 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces que se aduce como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 12 de mayo de 2023, que modificó y revocó la sentencia proferida por este Despacho en providencia del 7 de febrero de 2022, condenando a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a reconocer y pagar al señor Gabriel de Jesús Echandía, el retroactivo pensional por la suma de ciento veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos (\$ 120.255.135) causados entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2018, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 2 de febrero de 2019, hasta que se cumpla con el pago, y las costas del proceso; liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 05/09/2023, en la suma total de (\$8.320.000) a favor del señor Gabriel de Jesús Echandía. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, no ha dado cumplimiento a la sentencia.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo; y de ella y su cumplimiento se deduce una obligación clara, expresa y

actualmente exigible, se librará orden de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y a favor del señor Gabriel de Jesús Echandía, por la suma de ciento veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos (\$ 120.255.135) causado entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2018, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 2 de febrero de 2019, hasta que se cumpla con el pago, sin perjuicio de los descuentos con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Y, respecto a la solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas y agencias en derecho; revisado el sistema de títulos judiciales de este despacho se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el 13 de febrero de 2024, consignó a órdenes de este despacho el título No. 413230004197929 por valor de (\$8.320.000), suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de del señor Gabriel de Jesús Echandía, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de ciento veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos (\$120.255.135) por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2018, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 2 de febrero de 2019, hasta que se cumpla con el pago.

Segundo. Negar la orden de pago por las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Cuarto. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), adjuntando copia de este auto, y de la

demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quede notificada.

Quinto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

El doctor Hader Esteban García Vásquez, identificado con CC. 1.128.467.393 y portador de la TP. 348.165 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 030 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario